

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0778,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

*VISTOS: El Acta de Control N° 00316-2015 de fecha 08 de abril de 2015, Informe N° 2229-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de julio de 2015, Informe N° 633-2015/GRP-440010-440015 de fecha 23 de julio de 2015, Informe N° 944-2015-GRP-440010-440011 de fecha 30 de julio de 2015 y demás actuados en treinta y ocho (38) folios;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, mediante la imposición el Acta de Control N° 00316-2015 de fecha 08 de abril de 2015, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Exterior del Terminal Terrestre de Castilla y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P1W348, mientras cubría la ruta Piura - Morropón, vehículo de propiedad de la Empresa BROMANCE TOURS SAC y conducido por el señor YOSIMAR RIOFRIO VIERA, debido a presuntamente NO "Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda", por tal motivo se le imputa el incumplimiento al CODIGO C.4 b) numeral 42.1.10 del inciso 42.1 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.*

*Que, conforme a lo establecido en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se debe requerir al transportista, para lo cual se le otorgará, en lo que concierne a los incumplimientos, un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendarios, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, este hecho se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00316-2015 a través del Oficio N° 489-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de mayo de 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 18 de mayo de 2015 por la persona de Silvia Eugenia Camero huertas con DNI N° 42523164 conforme al cargo de recepción que obra a folios veintidós (22) del presente expediente administrativo.*

*Que, mediante escrito de registro N° 04853 de fecha 26 de mayo de 2015 el señor DOMINGO LOMBARDO LARA VILELA en su calidad de Gerente de la Empresa BROMANCE TOURS SAC presenta su descargo al Acta impuesta, señalando que el día de la intervención realizada el 08 de abril de 2015 el personal fiscalizador ha intervenido al vehículo de placa de rodaje P1W348 cuando éste se había detenido por estar el semáforo en luz roja, para lo cual es preciso señalar que lo recabado por el inspector interviniente, el cual es una persona acreditada mediante resolución, se ha descrito en el Acta de Control N° 00316-2015, la misma que posee de un valor probatorio que la misma norma le otorga en virtud al numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sin embargo estando a lo dispuesto en el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC,*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0778

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

la Empresa ha cumplido con presentar medios de prueba a fin de enervar el valor probatorio del Acta impuesta, como es, la copia del Manifiesto de Pasajeros N° 0001-000488 de fecha 08 de abril de 2015, en el que se observa que a once (11) pasajeros conforme lo ha señalado la Empresa en su descargo presentado mediante su gerente, no haciéndose referencia alguna respecto a las dos (02) tomas fotográficas toda vez que con las solas fotografías no se demuestra que no se incurrió en el incumplimiento que se describe en el acta levantada y por desconocerse el día de su realización.

Que, con la presentación del Manifiesto de Pasajeros, en el que se aprecia una relación de las personas que se encontraban en el vehículo de placa de rodaje P1W348, se hace presumir que las mismas se han registrado en el Terminal Terrestre de donde embarca y desembarca la Empresa antes mencionada, por lo que, aplicando el principio de Licitud regulado en el inciso 9 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" el cual prescribe que las Entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario", conjuntamente con el principio de veracidad estipulado en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que prescribe que "se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman", se determina que la Empresa BROMANCE TOURS SAC ha cumplido con demostrar que al momento de la acción de control realizado el día 08 de abril de 2015 el vehículo de placa de rodaje P1W348 no se encontraba realizando embarque de pasajeros fuera de su Terminal Terrestre.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR los presentes actuados a la Empresa BROMANCE TOURS SAC por el incumplimiento al C.4 b) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el numeral 42.1.10 del inciso 42.1 del artículo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0778

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

42° referido a "Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda", conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa BROMANCE TOURS SAC, en su domicilio procesal sito en Jirón Cajamarca Nro. 600 – Morropón - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional